

SN

ACTA DE INSPECCIÓN

D^a [REDACTED], inspectora del Consejo de Seguridad Nuclear,

CERTIFICA: Que los días 17 y 18 de diciembre de dos mil ocho, se personó en la sede del Servicio de Dosimetría Personal Interna, de la central nuclear de Almaraz.

Que la inspección tenía por objeto comprobar el funcionamiento del Servicio de Dosimetría Personal (SDP), con autorización concedida por el Consejo de Seguridad Nuclear para la realización de dosimetría interna en fecha 23 de julio de 2003 y posteriormente ampliada a petición propia el 25 de octubre de 2006,

Que la Inspección fue recibida por D. [REDACTED] en calidad de Jefe de Protección Radiológica y Medioambiente de la central nuclear de Almaraz y D. [REDACTED] en calidad de Técnico de Dosimetría e Instrumentación. En el transcurso de la inspección se incorporaron, D. [REDACTED] en calidad de Jefe de PR/ALARA, D. [REDACTED] en calidad de técnicos ayudantes de Dosimetría,

Que los representantes del Servicio de Dosimetría Personal Interna (SDPI) fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levantase, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrían la consideración de documentos públicos y podrían ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notificó a los efectos de que la representante del titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.

Que el personal del SDPI manifestó conocer y aceptar el objeto de la inspección,

Que de la información suministrada por el personal del SDPI a requerimiento de la Inspección, así como de las comprobaciones tanto visuales como documentales realizadas resulta:

MEDIOS HUMANOS

- Que se mantiene el organigrama existente en la anterior inspección, de manera que los servicios de dosimetría personal externa e interna dependen funcionalmente del Departamento de Protección Radiológica (PR) y Medioambiente,
- Que asimismo, se mantiene el número de personas, los puestos de trabajo y las funciones asignadas a cada uno de los integrantes de los SDP,
- Que lo que ha variado respecto a la anterior Inspección son las personas que ocupan la jefatura del Servicio de Protección Radiológica y Medioambiente y la de de Protección Radiológica/ALARA,
- Que durante el periodo de tiempo que dura la parada para recarga del combustible se sigue contratando a dos personas de la empresa [REDACTED]
- Que según manifestaron los representantes del SDPI se intenta que en cada contratación sean las mismas personas,
- Que las personas contratadas en el SDPI durante estos periodos solo llevan a cabo los contajes de los trabajadores y las verificaciones diarias las hace siempre personal técnico del SDP,
- Que cada uno de los técnicos ayudantes tiene una dedicación preferente a uno de los SDPs aunque tienen capacidad para prestar servicio indistintamente a los mismos y lo prestan cuando las circunstancias lo requieran,
- Que se cuenta con un plan de formación en el que se incluyen además de los cursos generalistas, aquellos que puedan tener una implicación directa sobre los procedimientos a aplicar en las tareas encomendadas al personal del SDP,
- Que dichos cursos de reentrenamiento quedan registrados en el expediente personal de cada trabajador de lo cual tuvo constancia la Inspección a través de los registros solicitados,
- Que se facilitó el contenido de los curso de reentrenamiento llevados a cabo durante los años 2006 y 2008,

- Que según se observa en los registros facilitados en el año 2008 se trataron temas relacionados con los procedimientos vigentes en el SDPI y en el año 2006 temas relacionados con normativa en materia de dosimetría,,
- Que estos procedimientos afectan a los nuevos sistemas de adquisición de espectros [REDACTED] y de análisis espectros [REDACTED].
- Que además de los cursos internos organizados por el Departamento de Formación en materia de dosimetría interna, los técnicos del SDP han asistido a dos cursos impartidos por la entidad [REDACTED] sobre la nueva aplicación [REDACTED].
- Que según manifestaron las personas que son contratadas durante las paradas para recarga del combustible recibieron, por parte de los técnicos del SDP, el entrenamiento necesario para realizar contajes rutinarios con las nuevas aplicaciones ,

PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO

- Que durante la inspección se revisaron los procedimientos elaborados tras la ampliación de la autorización llevada a cabo en octubre de 2006,
- Que de acuerdo con el listado remitido a este organismo y verificado durante la inspección, los procedimientos vigentes que aplican específicamente al SDPI son los siguientes :

- PS-DO-02.01 Rev. 12 (07) "Normas administrativas para el control de la contaminación interna"
- PS-DO-02.02 Rev. 8 (07) "Estimación y registro de dosis por exposición interna"
- PS-DO-02.03 Rev. 6 (07) "Operación del contador de radiactividad corporal CRC-QUICKY III"
- PS-DO-02.05 Rev. 0 (04) "Manual de usuario de la aplicación [REDACTED]-2001(versión 2.1)"
- PS-DO-02.06 Rev. 0 (07) "Manual de usuario de la aplicación [REDACTED]"
- PS-DO-02.07 Rev. 0 (07) "Sistema de adquisición [REDACTED]. Manual de usuario"

- PS-DO-02.13 Rev. 3 (07) “Operación del contador de radiactividad corporal CRC-DIYS”
 - PS-DO-02.14 Rev. 0 (07) “Sistema de adquisición [REDACTED] Manual de usuario”
- Que según se pudo constatar estos procedimientos recogen, en general, los aspectos requeridos en el escrito remitido a todos los SDPIs tras la ampliación de la autorización citada en párrafos anteriores,

MEDIOS TÉCNICOS

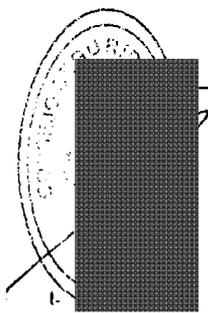
- [REDACTED]
- Que según manifestó el Técnico de Dosimetría e Instrumentación (en adelante, técnico responsable) no se ha llevado a cabo ninguna modificación, ni incorporación significativa de medios,
- Que según manifestó en la aplicación [REDACTED] se han hecho algunas modificaciones que implican mejoras directamente asociadas al manejo, por parte del operador, de esta aplicación,
- Que asimismo en septiembre de 2007 se ha sustituido la fuente de alimentación de los yoduros, que era única, por cuatro fuentes una para cada uno de los yoduros del contador Quicky-III,
- Que esta modificación ha repercutido directamente en el proceso de verificación que se lleva a cabo con periodicidad diaria, mejorándolo,
- Que según informó el técnico responsable se ha incorporado una “S.A.I” en el contador Diys con el objeto de que si hay una interrupción de energía eléctrica o se produce un pico de tensión durante un contaje, no haya pérdida de información,
- Que según manifestaron las últimas modificaciones que se han realizando en la aplicación [REDACTED] las llevó a cabo personal de la empresa contratada para el mantenimiento de los Contadores de Radiactividad Corporal (CRCs),
- Que se mantiene el contrato de mantenimiento preventivo anual de los CRCs con la entidad [REDACTED]

- Que según manifestó el técnico responsable las intervenciones preventivas afectan fundamentalmente a la electrónica de los equipos,
- Que se solicitó el archivo de los albaranes de las intervenciones efectuadas sobre los CRCs,
- Que según consta en la información facilitada la instalación del nuevo software de adquisición y análisis de espectros se llevó a cabo, en el Quicky el 1 de diciembre de 2006 y en el Diys el 3 de marzo de ese mismo año,
- Que asimismo en los años 2007 y 2008 se encuentran registradas actualizaciones de este software que, según manifestaron, se llevaron a cabo con anterioridad a la verificación anual de la calibración de los yoduros de estos equipos,
- Que de acuerdo con los registros facilitados, en el periodo de tiempo posterior a la última Inspección, en el CRC tipo Quicky no se han producido incidencias y en el caso del Diys en el año 2007 se han tenido problemas de identificación de los picos y de pérdida de información por corte de tensión durante un proceso de verificación de este equipo,
Que estas incidencias habían sido comunicadas al CSN y están recogidas en el libro de incidencias asociado a este equipo,
- Que el control del mantenimiento y las verificaciones de los dos CRCs se hace a través del formato "Rutina de control de calidad" el cual fue mostrado a la Inspección,
- Que se dispone de un sistema de aire acondicionado independiente del resto de las dependencias en la que están ubicados los equipos y de un equipo de medida de temperatura y de humedad relativa de referencia PSX-ITH-02, existentes ambos en la última inspección,
- Que no se han modificado los criterios de aceptación de estos dos parámetros ambientales y en el momento de la inspección los valores registrados eran de 21,5 °C y 37 % de humedad,
- Que según se comprobó durante la inspección en los ordenadores conectados a los CRCs, está instalada la versión 1.0/HSS-1.0.g de la aplicación [REDACTED] y en cuanto a las aplicaciones [REDACTED] está la versión 1.0.0 revisada en octubre de 2008,

VERIFICACIONES PERIODICAS DE LOS CONTADORES DE RADIATIVIDAD CORPORAL

- Que las calibraciones de estos equipos fueron realizadas en fechas:
 - o DIYS en agosto de 2006
 - o QUICKY en noviembre de 2006
- Que se mostraron a la Inspección los certificados correspondientes a la 1ª verificación anual, llevada a cabo el año 2007 y según manifestaron en noviembre se había efectuado la correspondiente al año 2008, pero no se disponía todavía de los certificados,
- Que la fecha en la que se han llevado a cabo las calibraciones y verificaciones anuales ha quedado registrada en el “libro de incidencias” correspondiente,
- Que la primera anotación en el “libro de incidencias” asociado al DIYS corresponde a la fecha de 4 de enero de 2005,
Que según se pudo comprobar en este libro no hay ninguna anotación, entre el 31 de diciembre de 2005 y el 1 de diciembre de 2006,
Que según manifestaron los técnicos del SDP se trata del periodo de tiempo que estuvo cedido el equipo para la validación de la nueva metodología de calibración desarrollada en el proyecto de I+D denominado PR-13,
- Que se facilitó a la Inspección una copia de los últimos registros y según consta en la misma, este equipo quedó operativo de acuerdo a la sistemática desarrollada en el PR-13 en esta última fecha (anexo 1),
- Que se llevó a cabo una comprobación de la periodicidad de los chequeos rutinarios de operatividad que se llevan a cabo cada uno de los CRCs, según procedimiento diaria en el QUICKY y semanal en el DIYS, según procedimiento,
- Que según comprobó la Inspección, el último chequeo rutinario del DIYS se llevó a cabo 12 de diciembre y los anteriores mantenían la periodicidad semanal y el QUICKY se había chequeado a primera hora de esa mañana y se viene haciendo una verificación diaria,

- Que durante la inspección el técnico que ordinariamente maneja estos equipos llevó a cabo el proceso completo de verificación rutinaria de la operatividad del Diys,
- Que según pudo comprobar la Inspección se hizo, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PS-DO-02.13, la verificación de los componentes electrónicos, control del fondo radiactivo, y un chequeo de la eficiencia del yoduro,
- Que se facilitó a la Inspección copia del formato PS-DO-02.13a que manualmente va cumplimentando el técnico que lleva a cabo el proceso, el “informe de verificación de detectores” que facilita la propia aplicación informática y el registro del contaje de la fuente de Co-60 utilizada en el chequeo de la eficiencia (anexo 2),
- Que según se observa en el “informe de verificación de detectores” las gráficas correspondientes a la evolución del fondo y de la posición del potenciómetro, a lo largo de 2008, presentan una buena estabilidad y los mismo sucede con los parámetros ambientales,
- Que la gráfica de linealidad del yoduro, no presenta el mismo comportamiento y según manifestó el técnico, la evolución de la misma debe ser tenida en cuenta por la empresa de mantenimiento del equipo a la hora de hacer los ajustes, pero no es motivo de consideración por parte del operador del SDP,
- Que los criterios de aceptación de los parámetros chequeados en este proceso son los descritos en procedimiento,
- Que según manifestó el técnico, el fondo de referencia es el valor obtenido en la verificación que se hace inmediatamente después de cada intervención de la empresa de mantenimiento sobre el equipo,
- Que la fuente de Co-60 utilizada para el chequeo de la eficiencia de los yoduros es la misma que se venía utilizando con anterioridad, tiene una actividad de 4,88 E4 a fecha de 20 de enero de 1989 y referencia I428I (232 es el número del archivo interno),
- Que según manifestó el técnico, en la verificación diaria de los contadores proporcionales (CCPP) del Quicky se lleva a cabo un solo contaje y no 10, tal como se indica en el procedimiento PS-DO-02.07,



- Que como factor de balanceo de los CCPP se tiene introducida en la aplicación el valor de "1" ya que, según manifestó el técnico, se quiere ver el comportamiento individualizado de cada uno de ellos y no el promediado,
- Que la calibración de los CCPP se hace con periodicidad mensual y con la sistemática descrita en procedimiento,
- Que se facilitó a la Inspección el archivo de los registros de las calibraciones de estos componentes y pudo verificar el cumplimiento de esta periodicidad,
- Que se solicitaron los registros de las verificaciones llevadas a cabo durante el periodo de tiempo que duró la última parada de recarga y se comprobó que en todos ellos aparecía la firma, en el realizado, de alguno de los técnicos del SDP y en ningún caso de personal contratado,

CONTROL DE LA CONTAMINACION INTERNA

- Que se mantienen los tiempos de contaje de los trabajadores en 8min y de adquisición de fondo en 16 min en el Diys y de 2 min y 6 min respectivamente en el Quicky,
- Que de forma rutinaria el CRC que se utiliza es el Quicky y el Diys se utiliza en el caso de no estar disponible el anterior o si es necesario hacer un contaje confirmatorio y en aquellos casos que requieran un estudio,
- Que según se comprobó en la base de datos de la aplicación [REDACTED] instalada en el ordenador asociado al Diys, todos los contajes hechos en este equipo son rutinarios y el último corresponde a noviembre de 2007,
- Que los contajes se realizan a los trabajadores con ropa de calle y se tiene establecido el nivel de alarma de los CCPP en valor de 172 Bq, valor que coincide con el establecido en el 2º pórtico de control de salida de zona controlada,
- Que según manifestaron los representantes en el caso de que se superase este valor se tomarían acciones para eliminar la posible contaminación superficial: ducha, cambio de ropa y se volvería a realizar un nuevo contaje,
- Que se mantienen los tipos de contajes descritos en procedimiento: rutinario (alta y baja), solicitado, especial y de prueba,

- Que según manifestaron no se sustrae el valor de fondo ambiental en los contajes de los trabajadores debido a la sistemática de determinación de actividad que tiene incorporada la nueva aplicación,
- Que durante la inspección se verificó la identificación y la ubicación de los ficheros asociados a diferentes tipos de contajes de trabajadores y de fondo,
- Que para ello la Inspección buscó al azar, en el directorio del disco C del ordenador asociado a uno de los CRCs, varios contajes y posteriormente se buscaron éstos en la base de datos del [REDACTED]
- Que según manifestó el técnico responsable cada mes se hace una copia en otra unidad de disco (D) y posteriormente se manda toda esta información al Archivo General,
- Que según manifestaron hasta la actualidad no se ha tenido que llevar a cabo ningún análisis manual del espectro asociada al contaje de ningún trabajador,
- Que asimismo el técnico responsable manifestó que si hubiera que hacerlo estarían capacitados para ello cualquiera de los técnicos del SDP,
- Que se tiene establecido un margen de aceptación del tiempo muerto de cada contaje y según manifestaron la superación del mismo, implicaría la repetición del contaje,
- Que según manifestaron los representantes, y así pudo comprobar la Inspección, para los contajes en modo automático se tiene una librería reducida constituida por los radionucleidos descritos en procedimiento,
- Que en el caso de tener que hacer un análisis manual del espectro se iría ampliando la misma, en función del espectro obtenido, y según manifestaron esto lo podría hacer cualquiera de los técnicos del SDP,
- Que según manifestaron siempre que en un contaje se supere para algún radionucleido, salvo en el caso del K-40, el valor de su Actividad Mínima Detectable (AMD) entra la aplicación [REDACTED] para hacer una estimación de la dosis asociada,
- Que solo se reporta un valor de dosis en el caso de superar el nivel de registro,

- Que se buscaron al azar en la base de datos de la aplicación [REDACTED] tres contajes para los que ésta aplicación había hecho un cálculo de dosis por superar la AMD de algún radionucleido,
 - Que en dos de los casos se trataba de contajes rutinarios y no se reportó dosis por no superar el nivel de registro y el tercero correspondía a un contaje solicitado y, lo mismo que en el caso anterior, la dosis asociada estaba por debajo del nivel de registro,
 - Que según manifestó el técnico responsable los valores de AMD reportados en la calibración correspondientes a los radionucleidos incorporados en el maniquí de calibración no juegan ningún papel en los contajes de los trabajadores,
 - Que la Inspección hizo notar al técnico la conveniencia de homogeneizar las expresiones del AMD que se encuentran incluidas en los procedimientos PS-DO-02.03 y PS-DO-02.02,
 - Que asimismo la Inspección manifestó que se debería revisar aquellas pantallas en las que siguen apareciendo simultáneamente los parámetros LID y AMD,
- [REDACTED] Que la Inspección pudo verificar que se ha dotado a la aplicación [REDACTED] de una utilidad que permite extraer en cada contaje efectuado, los valores de los AMD de los radionucleidos no encontrados en el mismo,
- [REDACTED] Que con objeto de verificar el manejo del Quicky durante la inspección se llevó a cabo un contaje de la inspectora y se extrajo el informe con los valores de AMD asociados al mismo facilitándose una copia de los registros asociados (anexo 3),
- Que se facilitó el chequeo de referencia asociado a este contaje, y realizado en noviembre tras el último proceso de mantenimiento, el registro de la última calibración de los CCPP y el correspondiente a la verificación rutinaria efectuada por el técnico a primera hora de la mañana,
 - Que desde la última inspección no se ha llevado a cabo ninguna evaluación manual de dosis y según manifestaron, en caso de que se necesitara siempre se haría bajo la supervisión y responsabilidad del Jefe de PR y la podría llevar a cabo cualquiera de los técnicos del SDP,

- Que según manifestó el técnico responsable en ningún caso sería efectuada por el personal contratada durante las recargas,
- Que en el caso de superación de alguno de los niveles de referencia sería el Jefe de PR el que decidiría el plan de medidas adicionales a realizar, y los parámetros a modificar en la estimación de dosis,
- Que según manifestó el técnico responsable si se detectase un radionucleido con varios picos de emisión se actuaría en general de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PS-DO-02.03 calculando la actividad como el valor medio de las actividades de cada uno de los picos,
- Que en el caso del I-131, según manifestó el técnico responsable, se actuaría de acuerdo a lo requerido por este organismo a pesar de no estar explícitamente descrito en procedimiento,

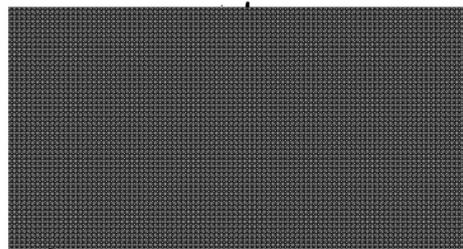
DETERMINACIÓN DE DOSIS DEBIDAS A INCORPORACIÓN DE TRITIO

- Que según manifestó el técnico responsable se mantiene la metodología descrita en el procedimiento en vigor PS-DO-01.07D para la estimación de dosis interna debida al tritio al personal que accede a zona controlada en el recinto de contención,
Que no se ha modificado el algoritmo existente en la última inspección,
Que este algoritmo lo procesa el técnico responsable del SDP en el ordenador ubicado en su puesto de trabajo y mediante la aplicación Excel, tal como se describe en el procedimiento PS-DO-01.07 rev3,
- Que se hizo una demostración práctica a la Inspección de este programa y se verificó que se lleva a cabo un seguimiento tanto mensual como anual de las dosis asociadas al tritio de todos los trabajadores que han podido incorporar este radionucleido,
- Que se facilitaron a la Inspección los registros necesarios para estimar las dosis a cuatro trabajadores que durante el mes de noviembre realizaron trabajo en zonas susceptibles de incorporación de tritio,
- Que a partir de la documentación facilitada se constata que se actuó según lo descrito en procedimiento,

- Que la dosis se calcula a través de la concentración de tritio en vapor de agua en el recinto de contención, información proporcionada por el personal de PR encargado de efluentes y del tiempo de permanencia en esta zona que se cumplimenta en los correspondientes permisos de trabajo,
- Que no se registra en el historial dosimétrico del trabajador una dosis efectiva comprometida debida a este radionucleido hasta que el valor de dosis acumulada no supere el valor de nivel de registro de 1mSv,

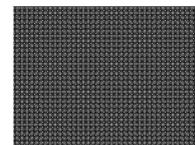
Que por parte de los representantes de la central se dieron las facilidades oportunas para el desarrollo de la Inspección,

Que con el fin de que quede constancia de cuanto antecede, y a los efectos que señala la Ley 25/1964 sobre Energía Nuclear, la Ley 15/1980 de Creación del Consejo de Seguridad Nuclear, el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas y el Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones Ionizantes, se levanta y suscribe la presente Acta por triplicado en Madrid y en la sede del Consejo de Seguridad Nuclear a veintiuno de enero de dos mil nueve,



TRÁMITE.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento citado, se invita a un representante autorizado de la central nuclear de Almaraz para que con su firma, lugar y fecha, manifieste su conformidad o presente alegaciones al contenido del Acta.

CONFORME, con los comentarios que se adjuntan.
Madrid, 4 de febrero de 2009



Director General



COMENTARIOS AL ACTA DE INSPECCION

DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

Ref.- CSN/AIN/APRT/SDP/ALM/08/05



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/APRT/SDP/ALM/08/05
Comentarios

Comentario general:

1. Respecto de las advertencias que contiene en su carta de transmisión, sobre la posible publicación del acta o partes de ella, se desea hacer constar:

Que teniendo en cuenta el acuerdo 4 del Pleno del CSN de 18 de julio de 2006 que ha sido divulgado en Internet, dicho CSN deberá, previamente a la posible publicación del acta eliminar la información que por su carácter personal o confidencial no es publicable.

En este sentido hemos de hacer constar que toda la documentación mencionada y aportada durante la inspección tiene carácter confidencial, afecta a secretos comerciales y además está protegida por normas de propiedad industrial e intelectual por lo que no habrá de ser en ningún caso publicada, ni aún a petición de terceros.

Tampoco habrán de ser publicados los datos personales de ninguno de los representantes de la instalación que intervinieron en la inspección.

Todo lo anterior deriva de las limitaciones impuestas por la Ley 30/1992 LRJPAC (art. 37.4), la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal (art. 3.a) y la reciente Ley 27/2006 de 18 de julio sobre acceso a la información en materia de medio ambiente (Art. 13.1 d) y e)); en relación con diversos preceptos constitucionales.

2. Que así mismo conforme al acuerdo nº 4 del pleno del CSN citado, hemos de recordar que sin perjuicio de los requerimientos expuestos en el punto anterior, la hipotética publicación, en caso de ser procedente en los puntos concretos en que fuese aplicable no podría realizarse hasta tanto la investigación estuviera plenamente concluida, habiéndose finalizado las fases de trámite y diligencia.

También deberá observarse por dicho CSN la experiencia piloto por parte de la OFIN a la que se refiere el punto 5 del acuerdo 4 indicado.

3. Tratándose, como el propio CSN reconoce, de una iniciativa novedosa, la central solicita ser informada previamente antes de la publicación si ésta se llevase a cabo, a fin de poder participar en la misma, manifestando las observaciones que estime convenientes al efecto.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/APRT/SDP/ALM/08/05
Comentarios

Página 1 de 12, párrafo quinto

Dice el Acta:

“Que los representantes del Servicio de Dosimetría Personal Interna (SDPI) fueron advertidos previamente al inicio de la inspección de que el acta que se levantase, así como los comentarios recogidos en la tramitación de la misma, tendrían la consideración de documentos públicos y podrían ser publicados de oficio, o a instancia de cualquier persona física o jurídica, lo que se notificó a los efectos de que la representante del titular expresase qué información o documentación aportada durante la inspección podría no ser publicable por su carácter confidencial o restringido.”

Comentario:

Los representantes de la central manifestaron que, en principio, toda la información o documentación que se aporte durante la inspección tiene carácter confidencial o restringido, y sólo podrá ser utilizada a los efectos de esta inspección, a menos que expresamente se indique lo contrario.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/APRT/SDP/ALM/08/05
Comentarios

Página 7 de 12, último párrafo

Dice el Acta:

“Que según manifestó el técnico, en la verificación diaria de los contadores proporcionales (CCPP) del Quicky se lleva a cabo un solo contaje y no 10, tal como se indica en el procedimiento PS-DO-02.07”.

Comentario:

Se emite la acción AM-AL-09/030 en el SEA/PAC, con el objeto de revisar el procedimiento PS-DO.02.03, ajustándolo a lo realmente realizado (el procedimiento PS-DO-02.07 es el manual genérico de [REDACTED]).



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/APRT/SDP/ALM/08/05
Comentarios

Página 10 de 12, párrafo cuarto

Dice el Acta:

“Que la Inspección hizo notar al técnico la conveniencia de homogeneizar las expresiones del AMD que se encuentran incluidas en los procedimientos PS-DO-02.03 y PS-DO-02.02,”

Comentario:

Se emite la acción AM-AL-09/031 en el SEA/PAC, con el objeto de revisar los procedimientos PS-DO-02.02 y PS-DO-02.03 homogeneizando las expresiones de AMD.



ACTA DE INSPECCION CSN/AIN/APRT/SDP/ALM/08/05
Comentarios

Página 10 de 12, párrafo quinto

Dice el Acta:

“Que asimismo la Inspección manifestó que se debería revisar aquellas pantallas en las que siguen apareciendo simultáneamente los parámetros LID y AMD,”

Comentario:

Se emite la acción AM-AL-09/032 en el SEA/PAC, con el objeto de comunicar a [REDACTED], la lista de pantallas a revisar para solucionar la aparición simultánea de los parámetros AMD y LID.

TRÁMITE DE DILIGENCIA

En relación con el Acta de Inspección de referencia: *CSN/AIN/APRT/SDP/ALM/08/05*, elaborada como resultado de la Inspección llevada a cabo en el SDP externa de la Central Nuclear de Almaraz los días 17 y 18 de diciembre de 2008, la Inspectora que suscribe declara respecto a los comentarios formulados en el Trámite de la misma lo siguiente:

Comentario general

El comentario no afecta al contenido del Acta

Página 1 de 12. Párrafo 5 º:

Se acepta el comentario, que no afecta al contenido del acta, haciendo notar que no es responsabilidad de los inspectores.

Página 7 de 12. Último párrafo º:

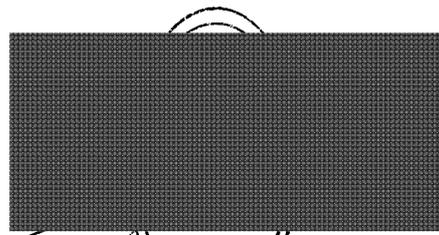
Se acepta el comentario aunque no afecta al contenido del Acta por tratarse de una declaración de intenciones sobre una actuación que se llevará a cabo.

Página 10 de 12. Párrafo 4 º:

Se acepta el comentario aunque no afecta al contenido del Acta por tratarse de una declaración de intenciones sobre una actuación que se llevará a cabo.

Página 10 de 12. Párrafo 5 º:

Se acepta el comentario aunque no afecta al contenido del Acta por tratarse de una declaración de intenciones sobre una actuación que se llevará a cabo.



Inspectora

Madrid, 18 de febrero de 2009